

#### **Artículo 1.**

La Fundación que se regula por los presentes Estatutos se denomina "**FUNDACIÓ BARRAQUER**" constituida en el ejercicio del derecho de fundación reconocido por el artículo 34 de la Constitución y sujeta a la legislación de Cataluña. Se rige por la voluntad de los fundadores, por la normativa reguladora de las fundaciones y por los presentes estatutos, así como por el resto de disposiciones legales que le sean aplicables.

#### **Artículo 2.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar desde que queda constituida legalmente, a partir del otorgamiento de su Carta Fundacional en escritura pública y de su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya, sin otras limitaciones que las que impongan expresamente las leyes o estos estatutos.

#### **Artículo 3.**

La Fundación tiene vocación de permanencia, y se constituye con una duración indefinida, y únicamente se disolverá por las causas previstas en la Ley.

### **CAPÍTULO II. FINALIDAD Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN.**

#### **Artículo 4.**

La actividad de esta fundación sin ánimo de lucro se centrará en los campos fundamentales siguientes, así como en cualquier otro que la Fundación considere de interés para el cumplimiento de sus fines:

- a) Facilitar ayuda económica o asistencial a personas con recursos económicos limitados, tanto dentro del ámbito particular como representadas por ONG humanitarias. Sus tratamientos se realizarán mediante acuerdos establecidos con el equipo profesional del Centro de Oftalmología Barraquer u otras entidades asistenciales.
- b) Dar soporte a investigaciones oftalmológicas, mediante la Cátedra Joaquín Barraquer constituida en el seno de la Universitat Autònoma de Barcelona, u otras actividades para el desarrollo de la oftalmología.
- c) Conceder becas para la formación de especialistas.
- d) Contribuir a la concienciación de la sociedad a favor de la donación de ojos y al mantenimiento de la tarea humanitaria del Banco de Ojos.



BA8946110

03/2012

- e) Establecer acuerdos con otras instituciones públicas o privadas a fin de lograr su finalidad.

En concreto la Fundación desarrollará las siguientes actividades para la consecución de sus fines:

- a) **Gestión de expediciones** para la asistencia e intervención gratuita a pacientes oftalmológicos sin recursos en otros países. Los tratamientos se harán mediante acuerdos con el equipo profesional del Centro de Oftalmología Barraquer. Este proceso de gestión conlleva las siguientes actividades:

1. Detección de necesidades oftalmológicas en otro país
2. Contacto con los enlaces en el país de destino
3. Evaluación y valoración de la colaboración
4. Gestiones previas a la expedición
5. Coordinación durante la expedición
6. Gestiones derivadas de la expedición (maletas, gafas y casos especiales)
7. Elaboración de ficha técnica, tríptico y crónica de la expedición

- b) **Gestión de asistencia de pacientes sin recursos para ser visitados y/o intervenidos en el Centro de Oftalmología Barraquer.** Esta gestión implica la recepción del paciente, valoración del caso, evaluación social, decisión y cuantificación de la ayuda, gestión de la subvención económica y seguimiento del caso.
- c) **Promoción de la salud visual y la prevención** en sus diferentes niveles y situaciones de los problemas oftalmológicos. Para ello desarrolla actividades en el ámbito educativo, actividades de difusión en medios de comunicación y actividades en coordinación con otras organizaciones que compartan la promoción de la salud visual como objetivo.
- d) **Gestión de ayudas y colaboración con profesionales en el proceso de formación y aprendizaje.** Dicha gestión implica concesión de ayudas para poder realizar formación en el Centro de Oftalmología Barraquer o directamente durante las expediciones en el país de destino.
- e) **Gestión de ayudas, subvenciones y donativos** para recaudar fondos para el desarrollo de los proyectos indicados anteriormente. Dentro de esta gestión, la Fundación desarrolla **eventos promocionales**: conciertos, torneos, mercadillos, desayunos solidarios, etc., como forma de recaudación de fondos.

El desarrollo de las finalidades de la Fundación podrá efectuarse, entre otras formas posibles, de las siguientes:

- a) Por la Fundación directamente, en instalaciones propias o ajenas.
- b) Creando o cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier naturaleza, físicas o jurídicas, que de alguna manera puedan servir a las finalidades perseguidas por la Fundación.

### **CAPÍTULO III. BENEFICIARIOS.**

#### **Artículo 5.**

Para la determinación de los eventuales beneficiarios de la ayuda de Fundación Barraquer, para ser visitados y/o intervenidos en el Centro de Oftalmología Barraquer, la Fundación Barraquer evalúa cada caso en particular teniendo en cuenta:

- Gravedad del caso
- Tipo de intervención (teniendo en cuenta de forma favorable aquellas intervenciones que no sean cubiertas por la Seguridad Social)
- Situación económica del paciente y familia
- Cargas personales (hijos o padres a su cargo, hipotecas, dudas, etc.)
- Posibles ayudas externas (ONG, Fundaciones, etc.)
- Situación económica de la Fundación
- Disponibilidad del Centro de Oftalmología Barraquer (técnica, logística y humana) para realizar la intervención.

Para la realización de expediciones para visitas e intervenciones quirúrgicas en el país de origen, la Fundación tiene establecidos los siguientes criterios:

- Existencia de convenios de colaboración con ONG.
- Solicitud directa de una ONG del país de origen o del propio país (gobernantes, representantes, etc.)
- Necesidades médicas específicas y número de pacientes a tratar
- Disponibilidad del equipo médico de Fundación Barraquer

03/2012



- Disponibilidad de recursos tanto técnicos como humanos del hospital del país de destino
- Disponibilidad de fechas
- Condiciones políticas del país de origen
- Situación económica de la Fundación

#### CAPÍTULO IV. DOMICILIO

##### Artículo 6.

El domicilio de la Fundación queda fijado en la calle Laforja, nº 88 de Barcelona. La modificación del domicilio corresponde acordarla al Patronato. La Fundación puede establecer las delegaciones que considere necesarias para cumplir sus objetivos, de acuerdo con el Patronato, en el resto de España o en el extranjero.

La Fundación ejerce sus funciones principalmente en Cataluña, sin perjuicio de poder ejercerlas también desde el resto de España o desde cualquier otro país.

#### CAPÍTULO V. DOTACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS

##### Artículo 7.

La dotación inicial de la Fundación queda constituida por la cantidad de dos millones seiscientos mil euros (2.600.000 €). Este patrimonio fundacional puede aumentarse en bienes y derechos de cualquier naturaleza que, a título gratuito, la Fundación adquiera con destino expreso al aumento del capital fundacional. Dicho incremento de la dotación se debe notificar al Protectorado en el momento de la presentación de cuentas.

En los incrementos de dotación, la aportación, si no es una aportación dineraria procedente del fundador o de terceros, deberá hacerse constar en escritura pública, dónde deberán describirse los siguientes elementos:

- a) Los bienes y derechos aportados
- b) Los datos registrales y el título o concepto de la aportación
- c) El informe de valoración correspondiente, si procede.
- d) La manifestación de la voluntad del aportante en el sentido de que la aportación forme parte de la dotación.

**Artículo 8.**

Para la realización de sus finalidades, la Fundación cuenta con las siguientes fuentes de recursos económicos:

- a) Aportaciones, contratos de patrocinio o colaboración, convenios y subvenciones tanto de entidades públicas como privadas.
- b) Ingresos procedentes de su patrimonio.
- c) Ingresos procedentes del rendimiento de sus actividades.
- d) Donativos, legados, y cualesquiera otros que pudieran corresponderle a la Fundación, de acuerdo con la normativa vigente, y que se incorporarán en su patrimonio.

**Artículo 9.**

Las rentas y otros ingresos anuales que obtenga la fundación se deben destinar al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites que establece la legislación vigente.

**Artículo 10.**

Si la fundación recibe bienes sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si se deben integrar en la dotación o deben aplicarse directamente a la realización de los fines fundacionales.

**Artículo 11.**

El Patronato informará de las finalidades y actividades de la Fundación para que sean conocidas por sus eventuales beneficiarios y por otros interesados.

**CAPÍTULO VI. PATRONATO**

**Artículo 12.**

La representación, el gobierno y la administración de la Fundación corresponden al Patronato, que puede nombrar un director, un comité de dirección o delegar en alguno de sus miembros, apoderados, órganos o personal de la Fundación parte de sus funciones con las facultades que, en cada caso se establezcan en los presentes Estatutos.

**Artículo 13.**



BA8946112

03/2012

El Patronato tiene facultades de administración y gestión, disposición y gravamen de bienes y representación de la Fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia.

#### Artículo 14.

Corresponde especialmente al Patronato:

- a) Definir y aprobar el programa general de actuación de la Fundación.
- b) Aprobar los convenios que formalice la Fundación con otras entidades públicas o privadas.
- c) Aprobar las modificaciones de estos Estatutos.
- d) Representar a la Fundación dentro o fuera de juicio, en todo tipo de actos y contratos, y ante la Administración y terceros sin excepción.
- e) Elaborar las normas y los reglamentos complementarios de los Estatutos, cuando se estime procedente.
- f) Operar con Cajas y Bancos, incluido el Banco de España y otras entidades financieras mediante cualquiera de las operaciones permitidas por el Derecho, como abrir cuentas bancarias, hacer el seguimiento y cancelarlas; contratar préstamos y créditos, con garantías —incluidas las hipotecarias o las pignoraticias— o sin ellas; gestionar descuentos de letras de cambio, recibos y otros documentos de giro; efectuar depósitos de dinero, valores y otros bienes, y concertar operaciones financieras y bancarias.
- g) Dar y recibir en arrendamiento inmuebles, bienes y servicios; concertar y rescindir contratos laborales.
- h) Nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todas sus actuaciones, con las facultades necesarias y pertinentes en cada caso, con excepción de las que por ley sean indelegables; poder conferir los oportunos poderes con facultad de sustitución, y revocarlos en la fecha y forma que estime procedente. Así mismo, inscribir estos actos en el Registro de Fundaciones.
- i) Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantener su productividad, según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas, y a estos efectos, adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles.
- j) Velar porque se cumpla la finalidad fundacional, realidad de la dotación y el destino a favor de los beneficiarios de los frutos, las rentas y los bienes de que dispone la Fundación.

- k) Cualquier otro requisito no enunciado anteriormente que se derive de las funciones de gobierno de la fundación que corresponden al Pleno del Patronato.

Todas las facultades mencionadas se entienden sin perjuicio de la obtención de la autorización del Protectorado siempre que sea legalmente preceptiva.

**Artículo 15.**

El Patronato de la Fundación es un órgano colegiado constituido por tres patronos fundadores y hasta un máximo de quince, a determinar por los patronos fundadores, incluyendo patronos natos, electivos, honoríficos y patronos protectores, de los que sólo seis en total pueden ser gestores (fundadores, natos y electivos).

**Artículo 16.**

Son patronos fundadores los firmantes de la carta fundacional y tendrán carácter vitalicio.

Serán patronos natos las personas designadas en función de su cargo dentro de una institución y su nombramiento tendrá la misma duración que el cargo que representan.

Se elegirán por parte de los patronos fundadores como patronos electivos a oftalmólogos de prestigio. Dicho cargo de patrón es reelegible y tiene una duración de 4 años.

**Artículo 17.**

El cargo de patrón se debe ejercer personalmente, y debe aceptarse expresamente y no se podrá delegar su representación salvo en los casos previstos por la Ley.

**Artículo 18.**

Los patronos gestores, es decir, los patronos fundadores, electivos y natos, tendrán voz y voto en las reuniones del patronato, no así los patronos honoríficos y protectores que tendrán voz pero no derecho a voto.

**Artículo 19.**

Los patronos, en cualquiera de sus categorías, cesarán en los supuestos establecidos en el artículo 332-12 de la Ley 4/2008, de 14 de Abril, del Libro Tercero del Código Civil de Catalunya, relativo a las personas jurídicas.

**Artículo 20.**

El nombramiento y el cese de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

03/2012

**Artículo 21.**

Los componentes del Patronato, a partir del momento de su aceptación, y de acuerdo con lo previsto en el capítulo II o en la legislación vigente de cada momento, a parte de las funciones especificadas en el artículo 14 de los presentes Estatutos, serán responsables del cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- a) Hacer que se cumplan las finalidades fundacionales de acuerdo con lo que disponen los Estatutos de la Fundación y especialmente, cumplir con la voluntad de los fundadores.
- b) Conservar los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación y mantenerla en plena productividad según los criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.
- c) Servir al cargo con la diligencia de un administrador leal, en los términos establecidos por las leyes y por los presentes Estatutos.

**Artículo 22.**

Los patronos responden de los daños que causen a la fundación por incumplimiento de la ley o de los estatutos o por actos u omisiones negligentes en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 23.**

Están exentos de responsabilidad, los patronos que se hayan opuesto al acuerdo y no han intervenido en su ejecución, y aquellos que no han intervenido en la adopción ni en la ejecución del acuerdo, siempre que hayan hecho todo lo que era posible para evitar el daño o que al menos se hayan opuesto formalmente al saberlo.

**Artículo 24.**

El Patronato designará un Presidente, dos Vicepresidentes (primero y segundo) y un Secretario, que puede ser patrón o no serlo. Si no tiene la condición de patrón, el Secretario podrá asistir a las reuniones con voz pero sin voto.

**Artículo 25.**

Por delegación permanente del Patronato corresponde al Presidente y si cabe, a los Vicepresidentes, representar la Fundación. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia,



enfermedad, vacante o delegación expresa de los Vicepresidentes, por orden de primero a segundo.

**Artículo 26.**

El Patronato se debe reunir al menos una vez al año en sesión ordinaria, y además, siempre que sea conveniente a criterio del Presidente o si lo requieren una cuarta parte de sus miembros. Las reuniones deben ser convocadas con un mínimo de quince días de antelación y quedan válidamente constituidas cuando concurren al menos tres cuartas partes de los patronos en primera convocatoria o la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto en segunda convocatoria.

**Artículo 27.**

Los acuerdos del Patronato se adoptan por mayoría simple de votos de los patronos gestores asistentes, excepto cuando se exija una mayoría cualificada, de acuerdo con estos Estatutos o a petición de los Patronos. El Presidente goza de voto de calidad en caso de empate.

**Artículo 28.**

Las votaciones normalmente serán nominales, excepto cuando los patronos presentes decidan que deben tener carácter secreto.

**Artículo 29.**

Los miembros del Patronato ejercen sus cargos gratuitamente, si bien tienen derecho al anticipo y reembolso de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños producidos por razón de su ejercicio.

**Artículo 30.**

Los patronos ejercen sus cargos libremente, si bien tiene derecho al anticipo y reembolso de aquéllos gastos que resulten debidamente justificados y a la indemnización de los daños que les pueda ocasionar el ejercicio del cargo. Los patronos podrán establecer una relación laboral o profesional retribuida con la fundación si bien deberá articularse mediante contrato que determine de forma clara las tareas encomendadas que se retribuyen, y que en todo caso deberán ser diferentes de las propias del cargo de patrón.

03/2012

**Artículo 31.**

Los patronos han de abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer su objetividad en la gestión de la Fundación.

**Artículo 32.**

En el seno del Patronato se podrá nombrar un Director General, que debe ejecutar los acuerdos del Patronato sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano pueda efectuar. El Director General actuará como órgano permanente de administración y gestión de la Fundación, en las funciones que tiene asignadas el Patronato, si por ley no son indelegables. Este cargo tendrá una duración de cuatro años y podrá ser renovado por iguales periodos. Puede ser cesado por acuerdo de la mayoría simple de los miembros con derecho a voto del Patronato.

**Artículo 33.**

Corresponderán al Director las facultades de administración y gobierno necesarias para el cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Fundación, de acuerdo con las directrices del Patronato.

A título no limitante, sino meramente enunciativo, se señalan las siguientes funciones:

- a) La representación de la Fundación en juicio y fuera de él, interponiendo cualesquiera escritos, peticiones, reclamaciones y recursos ante cualesquiera autoridades, organismos públicos y privados, Juzgados y Tribunales, con facultades para desistir, avenirse, transigir y comprometer en arbitraje de hecho o de derecho, todas las cuestiones que le afecten otorgando también todos los documentos públicos y privados que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de su función.
- b) Abrir todo tipo de cuentas corrientes, disponer de las mismas y tramitar cualesquiera incidencias que se puedan producir; solicitar créditos, descuentos y suplidos suscribiendo las pólizas o documentos que sean necesarios y, todo ello, con cualquier banco o caja.
- c) Celebrar contratos con entidades públicas y privadas, incluso compareciendo en concursos y subastas efectuando pujas y mejorando las que se produzcan.
- d) Pagar y cobrar todas las cantidades que afecten a la actividad de la Fundación y todo ante cualesquiera personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, incluso haciendo efectivos mandamientos del Estado, Organismos Autónomos, Provincia, Municipios y cualesquiera otras entidades y organismos.

- e) Aceptar, librar, endosar, protestar y pagar letras de cambio, seguir y llevar la correspondencia, retirar la ordinaria y certificada, los valores declarados, paquetes postales y cobrar cantidades de giro postal.
- f) Nombrar y despedir al personal de la Fundación necesario para su buen funcionamiento, fijando sus retribuciones y remuneración; acudir, en su caso, a la Magistratura de Trabajo con plenas facultades.
- g) Concertar contratos de seguro, arrendamientos, depósitos y en general de cualquier tipo.
- h) El Director General debe ejecutar los acuerdos del Patronato y le corresponde la dirección administrativa de la Fundación.
- i) Sustituir las anteriores facultades en su totalidad o en parte, a favor de cualesquiera personas como apoderados.

#### Artículo 34.

No podrán ser objeto de delegación o apoderamiento las competencias siguientes:

- a) La modificación de los Estatutos
- b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.
- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y las cuentas anuales, así como la de los documentos que las contengan.
- d) Los actos de disposición sobre bienes que en conjunto o individualmente tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo pueden hacerse apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato. Los actos de constitución de otra persona jurídica, el aumento o disminución de la dotación y, también, los actos de fusión, escisión, cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- f) Los actos para los cuales se necesite la autorización o aprobación del protectorado o la adopción y formalización de una declaración responsable.
- g) La fusión, escisión y cesión de todos o una parte de los activos y pasivos.
- h) La disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- i) La adopción y formalización de declaraciones responsables.

#### CAPÍTULO VII.

BA8946115

03/2012



### EL PRESIDENTE Y SUS FUNCIONES

#### Artículo 35.

La Presidencia del Patronato la ocupa el patrono fundador D. Joaquín Barraquer Moner, que será vitalicia

#### Artículo 36.

Una vez se produzca el cese de la presidencia vitalicia, el patronato nombrará de entre sus miembros un nuevo Presidente.

#### Artículo 37.

El presidente es el órgano ejecutivo de la Fundación que ostenta la representación por delegación del Patronato en todos los campos de actividad, pudiendo, por tanto, comparecer, tanto en juicio como en otras circunstancias, sin necesidad de un apoderamiento previo o especial, delante de toda clase de jurisdicciones, ordinarias o especiales, y delante de todo tipo de administraciones, estatal, autonómica, local o institucional, así como delante de todo tipo de personas, públicas o privadas, físicas o jurídicas, incluidas en las Entidades bancarias, las Cajas de Ahorros y cualquier otra Entidad de crédito legalmente reconocida.

#### Artículo 38.

Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Patronato
- b) Establecer el orden del día
- c) Ordenar los debates y votaciones y levantar las sesiones
- d) Decidir los empates con su voto de calidad
- e) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos del Patronato
- f) Todas aquellas otras funciones que le delegue el Patronato
- g) Otras funciones que, siendo lícitas y necesarias para cumplir las finalidades fundacionales, no estén atribuidas a otros órganos de la Fundación.

### LOS VICEPRESIDENTES Y SUS FUNCIONES

#### Artículo 39.

El Patronato podrá nombrar dos Vicepresidentes, que tendrán como única función la de sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante, enfermedad o cualquier otra imposibilidad, por orden de primero a segundo, y la de asistirlo en el ejercicio del cargo.

**Artículo 40.**

Así mismo, los Vicepresidentes podrán ejercer las funciones establecidas por los presentes Estatutos o por el Presidente, en caso de delegación expresa de éste último.

**EL SECRETARIO Y SUS FUNCIONES**

**Artículo 41.**

El Secretario ejercerá las siguientes funciones:

- a) Levantamiento de actos y fe de los acuerdos adoptados, con el conforme del Presidente.
- b) Custodia de la documentación oficial
- c) Formalización de los actos en el libro habilitado al efecto en los términos legalmente previstos.
- d) Firmar las cuentas de la Fundación
- e) Cualquier otra función que le sea encargada o delegada por el Patronato o su Presidente.

**CAPÍTULO VIII. PRESUPUESTO Y EJERCICIO ECONÓMICO**

**Artículo 42**

Los ejercicios económicos se inician el 1 de enero de cada año y finalizan el 31 de diciembre. El primer ejercicio económico empezará en la misma fecha de otorgamiento de la escritura pública de constitución de la Fundación y se acabará el 31 de diciembre siguiente.

**Artículo 43.**

Anualmente, dentro del primer semestre del año siguiente, y en relación con el cierre del ejercicio, el Patronato, de una manera simultánea y que refleje la imagen fiel del patrimonio de la Fundación, formulará inventario y cuentas anuales.

**Artículo 44.**

Las Cuentas estarán integradas por:

03/2012



- a) El balance de situación.
- b) La cuenta de resultados.
- c) El estado de cambios en el patrimonio neto.
- d) El estado de flujos de efectivo.
- e) La memoria, en la que se debe completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados y se deben detallar las actuaciones que se han realizado en cumplimiento de las finalidades fundacionales, concretando el número de beneficiarios y los servicios que éstos han recibido, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, en su caso, y las sociedades participadas mayoritariamente con la indicación del porcentaje de participación.

**Artículo 45.**

Los documentos que integran las cuentas deben ser aprobados por el Patronato dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre y firmados por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

**Artículo 46.**

En el plazo de treinta días a contar desde la aprobación por el Patronato, las cuentas deben presentarse en el Protectorado.

**CAPÍTULO IX. MODIFICACIÓN****Artículo 47.**

Para modificar los presentes Estatutos es necesario que dicha voluntad figure en el orden del día de una reunión convocada con esta finalidad.

**Artículo 48.**

A la mencionada reunión deberán concurrir, necesariamente, las dos terceras partes de los miembros que formen parte del Patronato, y los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Patronato, el cuál tiene que tener en cuenta el interés de la Fundación y la voluntad fundacional. La modificación requiere también la aprobación del Protectorado.

**CAPÍTULO X. FUSIÓN, ESCISIÓN Y EXTINCIÓN**

**Artículo 49.**

Para fusionar o escindir esta entidad es necesario que dicha voluntad figure en el orden del día de una reunión convocada con esta finalidad.

**Artículo 50.**

A la mencionada reunión deberán concurrir, necesariamente, las dos terceras partes de los miembros que formen parte del Patronato, y los acuerdos requerirán del voto favorable de la mayoría absoluta del total de los miembros del Patronato. La fusión se adoptará por acuerdo motivado del Patronato de todas las fundaciones interesadas y requerirá de la aprobación del Protectorado.

**Artículo 51.**

Para extinguir dicha entidad es necesario que su voluntad figure en el orden del día de una reunión convocada con dicha finalidad.

**Artículo 52.**

A la mencionada reunión concurrirán, necesariamente, las dos terceras partes de los miembros que formen parte del Protectorado, y los acuerdos requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros del Patronato. La extinción, excepto en los casos establecidos en la legislación vigente, de debe adoptar por acuerdo motivado del Patronato y requiere la aprobación del Protectorado.

**CAPÍTULO XI. DESTINO DEL PATRIMONIO**

**Artículo 53.**

La extinción de la fundación determina la cesión global de todos los activos y pasivos, y deberá ser efectuada por el Patronato y las personas liquidadoras que se nombren, o subsidiariamente por el Protectorado. Dicha cesión global, una vez determinados el activo y el pasivo, y con la autorización previa del Protectorado, se destinará libremente por los liquidadores del Patronato al tipo de entidades mencionadas en el artículo 335-6.2 de la Llei 4/2008 de 24 de Abril.



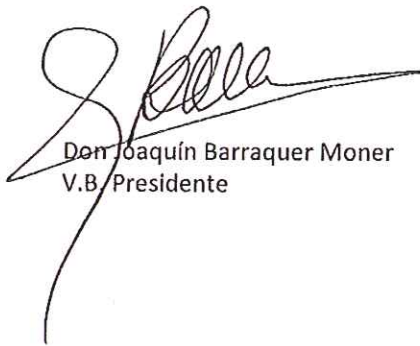
BA8946117

03/2012

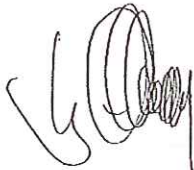
En el caso que no se pueda hacer una cesión global se deberá proceder a la liquidación de los activos y los pasivos y a dar el haber que resulte, la aplicación establecida en el apartado anterior.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar ni acuerdos que tomar, propone el Sr. Presidente sea extendida Acta de la sesión con objeto de someterla a la aprobación de los reunidos, lo cual es aceptado unánimemente por éstos, procediendo en consecuencia la Secretario a la redacción de la presente Acta que, leída en alta voz, es hallada de conformidad, aprobada por unanimidad y firmada por los asistentes, levantándose la sesión en el lugar y fecha al principio indicados.”

Y para que conste a los efectos legales pertinentes, expido la presente certificación en Barcelona, a doce de diciembre de dos mil doce.



Don Joaquín Barraquer Moner  
V.B. Presidente



D. Ignacio Elizalde Montagut  
Secretario



CONCUERDA esta PRIMERA COPIA con su matriz, número indicado, obrante en mi Protocolo general corriente de instrumentos públicos, donde la anoto. Y a utilidad de la entidad otorgante, la libro en once hojas de papel timbrado números el presente y los anteriores en orden correlativo descendente, y uno mas, en orden correlativo ascendente que se agrega para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas, que signo, firmo, rubrico y sello en Barcelona, treinta y uno de diciembre de dos mil doce. DOY FE,

**ARANCEL: Sin cuantía.**  
**Números Arancel: , 7, 4, 5**  
**Honorarios 206,94:**



*[Handwritten signature in blue ink]*

03/2012



BA8946118



Folio agregado a la Copia de la Escritura número 2361/2012 del Notario CAMILO-JOSÉ SEXTO PRESAS para la consignación de notas por los Registros y Oficinas Públicas.



Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia  
Direcció General de Dret i d'Entitats Jurídiques

Faig constar que per la Resolució del director general de Dret i d'Entitats Jurídiques (per delegació de la persona titular del Departament de Justícia, segons Resolució JUS/498/2013, de 8.3.2013, DOGC 6334 de 13.3.2013) que es consigna més avall, s'aprova i s'inscriu, en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya, l'adaptació a la Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques, dels estatuts de la Fundació que tot seguit s'esmenta, així com el text refós resultant, i es declara que els articles 14 h) i 30 dels estatuts s'han d'interpretar de conformitat amb els articles 315-2 i 332-9 del Codi civil de Catalunya, en la redacció que li ha donat la Llei 7/2012, de 15 de juny.

Document: A042566B10W098 signat  
electrònicament i validat per CATCert



Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia  
Direcció General de Dret  
i d'Entitats Jurídiques  
Servei de Registre i Assessorament  
d'Entitats de Dret Privat

Nom de la Fundació

Fundació Barraquer

Num. d'inscripció 1888

Data de la Resolució 19/07/2013

La Responsable de publicitat registral

Data 23 de juliol de 2013





Resolució per la qual s'aprova l'adaptació dels estatuts de la Fundació Barraquer (núm. 1888) i s'inscriu en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya

Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia  
Direcció General de Dret  
i d'Entitats Jurídiques  
Servei de Registre i Assessorament  
d'Entitats de Dret Privat  
Faig constar que aquesta fotocòpia  
reprodueix fidelment l'original.  
Funcionari/ària  
Data 22 JUL. 2013

### Relació de fets

1. La Fundació Barraquer es va constituir el 10 de juliol de 2003 davant el notari de Barcelona senyor Josep Maria Valls i Xufre. En virtut de la Resolució de la consellera de Justícia i Interior de 31 de juliol de 2003 es va inscriure, amb el núm. 1888, en el Registre de Fundacions Privades de la Generalitat de Catalunya.
2. D'acord amb l'article 3 dels estatuts, la Fundació té per objecte: a) Facilitar ajuda econòmica o assistencial a persones amb recursos econòmics limitats, tant dins l'àmbit particular com representades per ONG humanitàries. Els tractaments es faran mitjançant acords establerts amb l'equip professional del Centre d'Oftalmologia Barraquer o altres entitats assistencials. b) Donar suport a investigacions oftalmològiques, mitjançant la Càtedra Joaquín Barraquer constituïda al si de la Universitat Autònoma de Barcelona, o altres activitats per al desenvolupament de l'oftalmologia. c) Concedir beques per a la formació d'especialistes. d) Contribuir a la conscienciació de la societat a favor de la donació d'ulls i al manteniment de la tasca humanitària del Bancs d'Ulls. e) Establir acords amb altres institucions públiques o privades per tal d'assolir la seva finalitat
3. En la reunió de 12 de desembre de 2012, el Patronat de la Fundació va acordar modificar els estatuts i va aprovar un text refós amb la finalitat d'adaptar el text estatutari a les previsions de la Llei 4/2008, del 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya.
4. La Fundació ha presentat una sol·licitud d'aprovació de l'acord de modificació dels estatuts, juntament amb una còpia autèntica de l'escriptura atorgada el 20 de desembre de 2012 davant el notari de Barcelona senyor Camilo J. Sexto Presas, núm. 2361 de protocol, en la qual s'eleva a públic l'acord d'adaptació estatutària.
5. S'ha presentat la documentació necessària per procedir a la inscripció de l'adaptació dels estatuts de la Fundació Barraquer en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya.



### Fonaments de dret

1. Els articles 335-1 i 336-2 del Codi civil de Catalunya (en endavant, CcCat) pels quals el Protectorat de la Generalitat sobre les Fundacions Privades ha d'examinar i resoldre els acords de modificació dels estatuts de les fundacions segons les dades que li consten, la conveniència manifestada pel Patronat i el màxim respecte a la voluntat fundacional.
2. L'article 336-2.1 del CcCat, en relació amb l'article 336-2.2, apartats b) i e), del mateix cos legal, segons els quals el Protectorat, dins les seves funcions específiques, ha de vetllar perquè se satisfaci l'interès general propi de les fundacions i es compleixin les finalitats fundacionals i, per tant, perquè es respectin la voluntat de les persones fundadores i les disposicions legals i estatutàries.
3. L'article 315-2.b del CcCat, d'acord amb el qual en el Registre de Fundacions s'ha de deixar constància, entre d'altres, dels estatuts i els acords de modificació.
4. La disposició transitòria primera de la Llei 4/2008, de 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques, modificada per la Llei 5/2011, del 19 de juliol, estableix, a l'apartat 1, que les fundacions ja constituïdes subjectes a les disposicions del llibre tercer del Codi civil de Catalunya hi han d'adaptar els estatuts i han d'inscriure aquesta adaptació en el registre corresponent, si escau, abans del 31 de desembre de 2012.
5. La Llei 7/2012, del 15 de juny, de modificació del llibre tercer del Codi civil de Catalunya, relatiu a les persones jurídiques que justifica una reforma de la normativa fundacional orientada a obtenir guanys d'eficiència, agilitat i autonomia de gestió en les entitats i, consegüentment, una simplificació de procediments administratius, sense renunciar, però, al control i la supervisió necessaris sobre llur activitat.
6. L'ordenació del procediment s'ha fet d'acord amb la Llei 26/2010, del 3 d'agost, de règim jurídic i de procediment de les administracions públiques de Catalunya i la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.
7. L'expedient d'adaptació estatutària ha estat promogut per una persona legitimada i s'ha aportat la documentació necessària per iniciar-lo i resoldre'l.
8. L'adaptació dels estatuts de la Fundació ha estat acordada de conformitat amb els requisits obligatoris que resulten de la Llei i dels estatuts i no contradiu la voluntat fundacional.



L'article 14 h) dels estatuts, en la redacció acordada pel Patronat, estableix que aquest òrgan de govern podrà conferir els oportuns poders amb facultat de substitució, si escau i revocar-los en la data i forma que estimi procedent i que, així mateix, podrà inscriure aquests actes en el Registre de Fundacions. Atès que la Llei 7/2012, de 15 de juny, de modificació del llibre tercer del Codi civil de Catalunya ha modificat l'article 315-2 del Codi en el sentit de suprimir com actes inscripcionables en el Registre de Fundacions els apoderaments generals, i també llur modificació, revocació o substitució, l'article 14 h) dels estatuts s'ha d'interpretar de conformitat amb l'article 315-2 del Codi mencionat.

L'article 30 dels estatuts, en la redacció acordada pel Patronat, estableix que els patrons podran establir una relació laboral o professional retribuïda amb la fundació si bé haurà d'articular-se mitjançant contracte que determini de forma clara les tasques encomanades que es retribueixen, i que en tot cas hauran de ser diferents de les pròpies del càrrec de patró. Atès que l'article 332-9 del Codi civil de Catalunya estableix que el Patronat, abans de la formalització del contracte del patró amb la fundació, ha de presentar al Protectorat la corresponent declaració responsable, l'article 30 dels estatuts s'ha d'interpretar de conformitat amb el que estableix l'article 332-9 del Codi mencionat.

Per tot això, amb l'informe favorable previ del Servei de Registre i Assessorament d'Entitats de Dret Privat,

#### RESOLC:

1r. Aprovar l'adaptació dels estatuts de la Fundació Barraquer a la Llei 4/2008, del 24 d'abril, del llibre tercer del Codi civil de Catalunya relatiu a les persones jurídiques, així com el text refós de l'articulat, amb la redacció que consta al certificat de l'acta de la reunió del Patronat de 12 de desembre de 2012, lliurat pel secretari del Patronat amb el vistiplau del president, i elevat a públic en l'escriptura atorgada el 20 de desembre de 2012 davant el notari de Barcelona senyor Camilo J. Sexto Presas, núm. 2361 de protocol.

2n. Declarar que els articles 14 h) i 30 dels estatuts s'han d'interpretar d'acord amb el que s'estableix en els fonaments de dret d'aquesta Resolució.

3r. Ordenar la inscripció en el Registre de Fundacions de la Generalitat de Catalunya de l'acte aprovat per aquesta Resolució.

Contra aquest acte, que exhaureix la via administrativa, la persona interessada hi podrà interposar, amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant del director general de



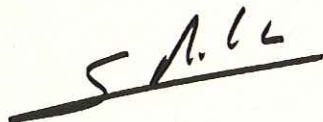


Dret i Entitats Jurídiques en el termini d'un mes o recurs contenciós administratiu en el termini de dos mesos, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, ambdós terminis a comptar de l'endemà de la seva notificació.

Transcorregut un mes des de la interposició del recurs de reposició sense que se n'hagi notificat la resolució, es podrà entendre desestimat i es podrà interposar recurs contenciós administratiu en el termini de sis mesos a comptar de l'endemà que es produeixi l'acte presumpte desestimatori del recurs davant l'òrgan damunt esmentat.


Barcelona, 19 de juliol de 2013

Director general de Dret i d'Entitats Jurídiques  
Per delegació (Resolució JUS/498/2013, de 8.3.2013, DOGC 6334 de 13.3.2013)



Santiago Ballester i Muñoz

Ref.: LTC

 Generalitat de Catalunya  
Departament de Justícia  
Direcció General de Dret  
i d'Entitats Jurídiques  
Servei de Registre i Assessorament  
d'Entitats de Dret Privat

---

Faig constar que aquesta fotocòpia  
reprodueix fidelment l'original.

---

Funcionari/ària  
Data 22 JUL 2013